



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

EDICTO No. 0303 - 2019
EL PUNTO DE ATENCIÓN DE LA REGIONAL NOBSA
DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001,

HACE SABER

Que dentro del Amparo Administrativo No. 076-2019 presentado con ocasión del contrato 01-068-96, se ha proferido el Auto PARN 2045 de fecha 4 de diciembre de 2019, el cual reza:

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 2504 de diciembre de 2015 y las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 emitidas por el Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM y teniendo en cuenta lo siguiente:

REVISIÓN Y EVALUACIÓN

Mediante radicado N° 20199030598882 de fecha 19 de noviembre de 2019, el señor MARCELINO PARRA gerente de la Cooperativa COOPROSUGAMUXI LTDA, en calidad de titular del contrato No. 01-068-96, presentó solicitud de amparo administrativo en contra de los señores CAMPO ELIAS CARO, CARLOS ALBERTO ACEVEDO y ARTURO TINJACA argumentando lo siguiente:

"Perturbaciones:

Dentro del polígono del CONTRATO 01-068-96 a la fecha se están realizando actividades de explotación de carbón sin autorización de la Cooperativa e incumpliendo de instrucciones técnicas de seguridad, actividad presuntamente realizada por los señores CAMPO ELIAS CARO, CARLOS ALBERTO ACEVEDO QUINTANA, ARTURO TINJACA

"..."

"Teniendo en cuenta los agravantes, solicito formalmente en concordancia con el artículo 306 de la ley 685 de 2001 se ORDENE a quien corresponda la incautación de los elementos con los que se está ejerciendo la actividad."

"(...)"

Que una vez revisada la solicitud allegada, se puede evidenciar que se trata de un contrato de pequeña explotación carbonífera y que efectivamente el querellante obra en calidad de titular del contrato, por lo tanto, es admitida por el Punto de Atención Regional Nobsa.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, fija como fecha para la diligencia de reconocimiento de área, los días 9 y 10 de marzo de 2020, a partir de las nueve de la mañana (09:30 a.m.).



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

De conformidad con lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordena librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de la parte querellante, el señor MARCELINO PARRA gerente de la Cooperativa COOPROSUGAMUXI LTDA en la calle 4 No. 4ª-35 Gámeza, teléfono: 3123201518 y a la parte querellada, los señores CAMPO ELIAS CARO, CARLOS ALBERTO ACEVEDO Y ARTURO TINJACA, a través de aviso fijado en el lugar de los presuntos trabajos, lo anterior teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo no menciona con exactitud la dirección de los querellados.

Por lo tanto, se hace necesario realizar la notificación por aviso fijado en el lugar de las presuntas actividades perturbadoras. En consecuencia, se ordena librar oficio comisorio con copia de este acto administrativo, al señor (a) Alcalde (a) del Municipio de GAMEZA, Departamento de Boyacá, para que proceda a fijar aviso respectivo en el lugar o lugares donde se desarrollan los actos de perturbación, en la vereda Guanto del municipio de Gameza.

Por lo anterior, se le concede al Alcalde Municipal de GAMEZA, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez se surta notificación al querellado en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros, proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10; no obstante lo anterior, y en aras de agilizar los procedimientos, se requiere al querellante el señor Marcelino Parra, titular del contrato No. 01-068-96, para que haga acompañamiento, por sí mismo o por interpuesta persona, al Alcalde Municipal de GAMEZA, a fin de surtir la notificación a los querellados.

En consecuencia, para los efectos legales, las partes dentro de esta querrela son: QUERELLANTE: el señor MARCELINO PARRA, gerente de COOPROSUGAMUXI LTDA Titular minero dentro del contrato No. 01-068-96, quien recibe notificación en la calle 4 No. 4ª-35 Gámeza, teléfono: 3123201518 y QUERELLADOS: CAMPO ELIAS CARO, CARLOS ALBERTO ACEVEDO Y ARTURO TINJACA en la vereda Guanto del municipio de Gameza, en el sitio donde se desarrollan las presuntas actividades perturbatorias, a través de aviso fijado en el lugar de los trabajos y por edicto fijado por dos (2) días en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA, por un término de dos (2) días hábiles en atención al artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a partir del cinco (5) de diciembre de 2019 siendo las 7:30 a.m., y se desfija el día seis (6) de diciembre de 2019, a las 4:00 p.m.


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa